



## MUNICIPALIDAD DE ATE

ORDENANZA N° 031-2003-MDA

Ate, 20 MAY 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ATE.

**POR CUANTO:**

EL CONCEJO DISTRITAL DE ATE, EN SESION ORDINARIA DE FECHA 20 DE MAYO DEL 2003;  
Y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 23853, "Ley Orgánica de Municipalidades" establece que las municipalidades representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción;

Que, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 13) del Artículo 66° de la Ley N° 23853, las municipalidades, tienen como función en materia de población, salud y saneamiento ambiental, el controlar la sanidad animal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son Organos de Gobierno, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27265 "Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en Cautiverio" se ha establecido que se encuentra prohibido todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre directa o indirectamente;

Que, por Ley N° 27596 "Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA se ha determinado puntualmente el orden y competencia municipal para la protección de los canes que tienen derecho a la protección de la vida, a su integridad física que incluye la salud y la alimentación que debe brindarle su propietario, tenedor o criador, por lo que resulta necesario reglamentar la misma para su adecuado cumplimiento;

De conformidad con los artículos 47° numeral 3), 110° y 112° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853; Ley N° 27596 "Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA; Ley N° 27265 "Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio; Ley N° 26842 "Ley General de Salud"; Ley N° 27657 "Ley del Ministerio de Salud" y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Actas, el Concejo aprobó la siguiente;

**ORDENANZA QUE NORMA EL REGIMEN JURÍDICO DE CANES EN EL DISTRITO DE ATE**

### TITULO I DEL AMBITO DE APLICACION

**Artículo 1°.-** La presente Ordenanza tiene por finalidad regular las competencias delegadas por la Ley N° 27596 y su Reglamento en el Distrito de Ate, teniendo el carácter de norma de orden público y de cumplimiento obligatorio





## MUNICIPALIDAD DE ATE

**Artículo 2º.-** La competencia Municipal tiene alcance sobre la crianza adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos dentro del Distrito para salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas.

### TITULO II DE LA CRIANZA Y TENENCIA DE LOS CANES

**Artículo 3º.-** Las personas naturales y jurídicas podrán criar y poseer razonablemente el número adecuado de canes en su domicilio o lugar habitual de residencia, sin alterar la tranquilidad y el bienestar de terceros.

**Artículo 4º.-** La crianza y tenencia de canes está supeditada al entorno en que se desarrolla, tratándose de conjuntos residenciales o similares donde opera el régimen de la propiedad horizontal, la junta de vecinos o quien haga sus veces determinará la procedencia de la crianza y/o tenencia; dictando los mecanismos internos y reportando su decisión a la Autoridad Municipal.

**Artículo 5º.-** La tenencia de canes está condicionada a las circunstancias higiénicas sanitarias de cada lugar e inmueble, asimismo no debe generar riesgos para la salud de la población y de los animales.

**Artículo 6º.-** Queda prohibido el establecimiento o funcionamiento de criaderos de canes de cualquier raza; en toda la jurisdicción del Distrito de Ate, que no cuenten con la autorización correspondiente.

### TITULO III DEL ADIESTRAMIENTO DE CANES

**Artículo 7º.-** Los centros de adiestramiento de canes son establecimiento de entrenamiento que se establecerán en lugares especialmente habilitados para estos efectos, tomando todas las medidas necesarias de resguardo y seguridad para la integridad física de las personas.

**Artículo 8º.-** Las personas naturales o jurídicas para aperturar un centro de adiestramiento de canes, deben contar previamente con un informe favorable de una Organización Cinológica y Licencia de Funcionamiento, caso contrario la autoridad Municipal dispondrá la clausura y cierre definitivo del establecimiento, sin perjuicio del internamiento de los canes en albergues, cuarentenarias o zoológicos, según disponga la autoridad sanitaria Municipal.

**Artículo 9º.-** En los Centros de Adiestramiento de canes, estará prohibido dirigir entrenamientos que acrecienten o refuercen la agresividad del animal, organizar y realizar peleas de canes en lugares públicos o privados, bajo cualquier forma o modalidad.

**Artículo 10º.-** Los caninos que reporten un beneficio para su propietario o poseedor como consecuencia del adiestramiento debe procurar el confort, alimentación, nutrición, inmunoprofilaxis, control de reproducción, no solo durante el período útil, sino que deberá ser para el resto de la vida del animal.

**Artículo 11º.-** Para la obtención de la Licencia Municipal de un establecimiento de Adiestramiento de canes, será otorgados por la Dirección de Servicios Públicos Locales a través de la Sub Dirección de Autorizaciones, Certificaciones y Registros, previos requisitos señalados en el Procedimiento de Autorización de Apertura y Funcionamiento de Establecimiento establecidas en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos de esta Municipalidad, adjuntando la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Alcalde
- Copia del Documento de Identidad, si se trata de persona natural o Constitución de la Empresa si se trata de persona jurídica, acompañando el documento de identidad del Representante Legal.





## MUNICIPALIDAD DE ATE

- c) Título de Propiedad o Contrato de Alquiler y Declaración Jurada de Autovaluo del último ejercicio del establecimiento.
- d) Informe favorable emitido por una entidad cinológica reconocida por el Estado.
- e) Acreditar la regencia de un Médico Veterinario Colegiado y Hábil en el ejercicio profesional.
- f) Pago de la tasa administrativa por concepto de Inspección Ocular.
- g) Autorización sanitaria expedida por el Ministerio de Salud, requisito contemplado en el Reglamento de la Ley N° 27596.

**Artículo 12°.-** El establecimiento deberá contar con el personal capacitado en el manejo de canes, asimismo poseer elementos de protección, vestimenta apropiada, guantes, etc. Asimismo se evitará ruidos que ocasionen molestias al vecindario.

### TITULO IV DE LA COMERCIALIZACION Y TRANSFERENCIA DE CANES

**Artículo 13°.-** Cualquier persona natural o jurídica a través de su representante puede comercializar canes, debiendo sujetarse su actividad a la normatividad prevista en la presente Ordenanza, para tal fin el vendedor o transferente de un can, está obligado a proporcionar al comprador o inmediato transferente toda la información precisa sobre el carácter del can y sus aspectos básicos para una correcta crianza.

**Artículo 14°.-** Para la obtención de la Licencia Municipal de un establecimiento de comercialización de canes, otorgada por la Dirección de Servicios Públicos Locales, a través de la Sub Dirección de Autorizaciones, Certificaciones y Registros, previos requisitos señalados en el Procedimiento de Autorización de Apertura y Funcionamiento de establecimientos, establecidos en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos de esta Municipalidad, adjuntará la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde
- b) Copia del Documento de Identidad, si se trata de persona natural y/o Constitución de la Empresa, si se trata de persona jurídica, acompañando el documento de Identidad del Representante Legal.
- c) Acreditar la regencia de un Médico Veterinario Colegiado y Hábil en el ejercicio profesional.
- d) Autorización sanitaria expedida por el Ministerio de Salud, requisito necesario para lugares de comercialización de canes y que se contempla en el Reglamento de la Ley N° 27596.
- e) El establecimiento debe contar con instalaciones y ambientes para los canes como jaulas, exhibidores u otros, adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario y que permitan desplazarse, asimismo debe contar con depósitos para su alimento y agua.

### TITULO V DE LOS REQUISITOS PARA SER PROPIETARIO O POSEEDOR DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

**Artículo 15°.-** Cualquier ciudadano puede ser propietario o poseedor de canes considerados potencialmente peligrosos, debiendo identificarlo y registrarlo adecuadamente e inclusive sus crías, conforme a la Norma Municipal, utilizando correas cuya extensión y resistencia sea suficiente para el control del can; así como y obligatoriamente el uso de bozal en la vía pública y en lugares públicos, estando prohibido de organizar y realizar peleas de canes o adiestrarlo para acrecentar y reforzar su agresividad.

**Artículo 16°.-** Para la obtención de la Licencia Municipal para la tenencia de un can, potencialmente peligros, se requiere lo siguiente:





## MUNICIPALIDAD DE ATE

- Solicitud dirigida al Alcalde
- Copia del Documento de Identidad del propietario o poseedor.
- Acompañar Informe Técnico-Pericial del can, elaborado por Médico Veterinario Colegiado y Hábil en el ejercicio de la profesión, el mismo que debe contener la identificación del propietario o poseedor del can, su dirección domiciliaria, características físicas que permitan identificar al can, examen clínico, vacunas, antecedentes veterinarios, su condición de animal peligroso o no y antecedentes de incidencia de agresión.
- Acreditar aptitud psicológica mediante Certificado por un Psicólogo Colegiado y Hábil en el ejercicio de la profesión.
- Declaración Jurada de no haber sido sancionado por la Ley 27596, en los tres (3) años anteriores al momento de la adquisición o tenencia del can.

### TITULO VI DEL REGISTRO DE CANES

**Artículo 17°.-** Créase el Registro Municipal de Canes de la Municipalidad de Ate en el que los propietarios o responsables en la tenencia de canes, registrarán de manera obligatoria a todos los canes que tuvieren a su cargo, especialmente los considerados potencialmente peligrosos. El registro tiene por finalidad identificar y controlar la población canina en el Distrito a efectos estadísticos, sanitarios y epidemiológicos.

**Artículo 18°.-** Para el registro de un Can el interesado debe presentar los documentos siguientes:

- Solicitud dirigida al Alcalde
- Copia del Documento de Identidad del propietario o poseedor
- Licencia Municipal de Tenencia (cuando se trate de canes peligrosos)
- Tener en cuenta lo establecido en el ítem "c" del Artículo 16° de la presente Ordenanza.
- Fotografía completa y a colores del can
- Pago de la Tasa Administrativa por concepto de Registro.

**Artículo 19°.-** Declarado procedente el Registro del can, la Municipalidad entregará al interesado un carné de identificación y a su vez, el propietario o poseedor, por su cuenta y costo confeccionará un collarín con medalla para uso del can, donde en una placa metálica se consignará el número de Registro, nombre del can y la Razón Social de la Municipalidad.

**Artículo 20°.-** El propietario o poseedor una vez efectuado el Registro deberá comunicar a la Municipalidad el cambio domiciliario, la venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal y presentará el Certificado de Salud expedido por Médico Veterinario Colegiado y Hábil en el ejercicio de la profesión que renovará cada año.

**Artículo 21°.-** La identificación se hará transitoriamente hasta el 31 de Diciembre del 2003, mediante el uso de distintivos, tales como medallas, microchips, tatuajes, collares u otros. A partir del 1° de Enero del año 2004 la identificación se hará mediante distintivos permanentes, tales como tatuajes, microchips y otros.

### TITULO VII DE LOS ASPECTOS EDUCATIVOS

**Artículo 22°.-** La Municipalidad en coordinación con el Ministerio de Educación, desarrollarán programas de capacitación y educación sanitaria, sobre la tenencia de los canes, zoonosis, sus mecanismos de transmisión y medidas sanitarias, como forma de prevenir y proteger la salud pública.





## MUNICIPALIDAD DE ATE

**Artículo 23°.-** La Municipalidad de Ate, desarrollará programas técnicos de instrucción canina y de manejo dirigido a su propietario, tenedor, criador y otros, con adiestradores calificados por una organización cinológica reconocida por el Estado. Igualmente promoverá charlas, eventos, seminarios, entre otros sobre manejo, cuidado y salud del can.

### TITULO VIII DEL INTERNAMIENTO DE CANES

**Artículo 24°.-** La Municipalidad dentro de su jurisdicción y ante el incumplimiento de la Ley N° 27596 y su Reglamento, a la presente Ordenanza, podrá disponer el internamiento de canes en consultorios o establecimientos que cuenten con Licencia Municipal por un período máximo de 30 días, siendo de cuenta, costo y cargo del propietario o poseedor de los gastos que ocasione y sólo se procederá a la entrega del Can previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma. Vencido el plazo acotado la Autoridad Municipal estará facultada a disponer definitivamente del Can.

**Artículo 25°.-** Cuando se trate de canes que se encuentren deambulando en la vía pública y no sea posible la identificación del propietario o poseedor, la Municipalidad a través de Instituciones Protectoras de Animales, procurará su reinserción, internándolos en dichos establecimientos por un plazo de 30 días calendarios y si nadie solicita su retiro y/o haya sido imposible reincorporarlo en la comunidad será sacrificado.

**Artículo 26°.-** Cuando un can haya causado daños físicos graves o la muerte de personas y animales, será sacrificado, entendiéndose como daño físico o grave cualquier agresión que requiera atención médica por un plazo superior a 15 días, procediéndose al sacrificio conforme a la práctica veterinaria comúnmente utilizada, previa cuarentena para descartar enfermedades transmisibles.

### TITULO IX DE LAS INFRACCIONES

**Artículo 27°.-** Son infracciones leves sancionadas con multa del 2% de la U.I.T.:

- No inscribir al can potencialmente peligroso en el Registro Municipal.
- Incumplir los requisitos exigidos por la Ley N° 27596 su Reglamento y disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

**Artículo 28°.-** Son infracciones graves sancionadas con multa del 3% de la U.I.T.:

- Conducir un can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa.
- No tener Licencia Municipal para la tenencia de canes potencialmente peligrosos
- Transportar animales en forma inadecuada, sin jaula, canastas o cajas apropiadas, sanción aplicable independientemente para el propietario o poseedor del can, así como el transportista.
- No presentar anualmente el Certificado de Sanidad del Can
- Ingreso a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o de cualquier naturaleza, incumpliendo las disposiciones de la presente Ordenanza y demás normas vigentes sobre la materia.

**Artículo 29°.-** Son infracciones muy graves sancionadas con multas del 4% de la U.I.T.

- Participar, organizar, promover o difundir peleas de canes.
- Adiestrar o entrenar canes para peleas
- Abandonar canes potencialmente peligrosos en la vía pública
- Abrir o conducir Centros de Adiestramiento o Comercialización de canes, sin cumplir con los requisitos exigidos en Ley y demás normas pertinentes.

**Artículo 30°.-** Mientras no se pague la multa y se subsanen las causas que generaron la infracción, el can será retenido y se cobrará una tasa diaria por concepto de mantenimiento del animal. La graduación





## MUNICIPALIDAD DE ATE

de la sanción tendrá en cuenta el peligro ocasionado, la reincidencia y el beneficio económico que hubiera obtenido la infracción.

### TITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** Por Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA/DM de fecha 11 de Noviembre de 2002 se resuelve considerar en la relación de razas de canes potencialmente peligrosos a los que a continuación se detallan: Pit Bull Terrier, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonesa, Bull Mastiff, Doberman y Rotweiler.

**Segunda.-** Los propietarios a poseedores de canes considerados potencialmente peligrosos, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, tendrá un plazo de 60 días para realizar los trámites de licencia y registro a que se refiere la presente Ordenanza.

**Tercera.-** Esta Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

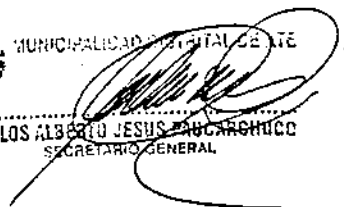
**Cuarta.-** Quedan derogadas todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

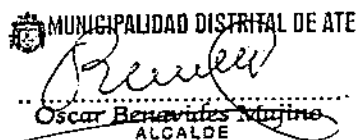
**Quinta.-** Facultar al Alcalde que mediante Decreto de Alcaldía dicte acciones complementarias a la presente Ordenanza.

**Sexta.-** Asimismo incorporar al TUPA los requisitos para el cobro de funcionamiento sobre la Licencia Municipal, a que se refiere la presente Ordenanza Municipal.

**Séptima.-** Encárguese a la Dirección de Servicios Públicos Locales, y sus áreas correspondientes, el cumplimiento de la Ordenanza Municipal

**Regístrese, publíquese y cúmplase.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE  
  
CARLOS ALBERTO JESÚS AUCARHUACO  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE  
  
Oscar Benavides Mujino  
ALCALDE



OBM/CAJP/mch.

